

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CIRCULAR número CRE/001-2000, por la que se dan instrucciones respecto de los acuerdos por los que se niega la internación al país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

CIRCULAR NUMERO CRE/001-2000, POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES RESPECTO DE LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE NIEGA LA INTERNACION AL PAIS.

Con fundamento en los artículos 7 fracción II, 13, 14, 16, 17 y 20 de la Ley General de Población; 4, 38, 39 fracción I, 40 fracción I inciso B, 42 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Población; 41, 42, 43 fracciones XII y XX; 49 fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o. punto 3 y 7o. del Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política migratoria del Estado mexicano, y para la adecuada ejecución de los programas prioritarios en la materia, es necesario que el Instituto Nacional de Migración homologue criterios y unidad de decisión para la debida aplicación de las disposiciones legales.

Que mediante los acuerdos delegatorios de facultades suscritos por el titular de la Secretaría de Gobernación o por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, se han otorgado atribuciones suficientes, tanto a la Coordinación de Regulación de Estancia, como a las 32 delegaciones regionales del Instituto Nacional de Migración, para resolver permisos de internación.

Que el instructivo conjunto de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, faculta a las oficinas consulares de México en el exterior, para resolver solicitudes de permisos de internación.

Que se han detectado algunos casos de extranjeros, a quienes aun habiéndose negado la solicitud de permiso de internación por las oficinas centrales del Instituto Nacional de Migración, por las delegaciones regionales, o por las oficinas consulares en el extranjero, presentan otra solicitud ante una instancia distinta a la que emitió la resolución, con objeto de obtener una respuesta diferente.

Que con el fin de emitir resoluciones migratorias en el mismo sentido y con criterio uniforme, en cualquiera de las instancias facultadas por las disposiciones legales arriba mencionadas, como las oficinas centrales del Instituto Nacional de Migración, las delegaciones regionales del mismo y las oficinas consulares en el exterior, se emite la siguiente:

CIRCULAR

1. Las resoluciones de las oficinas centrales del Instituto Nacional de Migración, sus delegaciones regionales y las oficinas consulares de México en el exterior, que nieguen permiso de internación, para los interesados, tendrán el efecto de que no podrán presentar otra solicitud migratoria para internarse al país durante un periodo de 90 días naturales a partir de dicha resolución.
2. En la solicitud de trámite migratorio que corresponda, el interesado manifestará, bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido respuesta negativa a solicitudes previas similares, cuando menos 90 días antes de la que presenten. En consecuencia, no se dará trámite a las solicitudes que contravengan lo dispuesto en el numeral anterior.
3. Las instancias facultadas que emitan resoluciones migratorias en sentido negativo deberán hacer constar, por escrito, la advertencia de que no procederá presentar otra solicitud, hasta que transcurra el término establecido en el numeral anterior.
4. Los interesados podrán solicitar, tanto la reconsideración, como el recurso de revisión, en los términos que la ley lo permita.
5. Los casos de excepción y los justificados, que se presenten en las delegaciones regionales y oficinas consulares, que así se consideren, serán turnadas al comisionado del Instituto Nacional de Migración, para su resolución, por conducto de la Coordinación de Regulación de Estancia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero de dos mil.-

El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.-

Rúbrica.